

trario se instituyó el precepto obligatorio de reducir las en cuanto quedase garantido el interés legítimo que las Empresas deben percibir por el capital empleado en la construcción de las líneas.

Quede también consignado, en cuanto al capital que se diga invertido, que hay medio de conocerlo, por los presupuestos de la concesión, pues claro está que si se admitiese toda la cifra que pueden fijar dichas Compañías por combinaciones financieras, no había medio de liquidar rectamente el interés devengado, para proceder en su caso á la reducción de tarifas.

Hemos dicho y repetimos, que conviene mucho á los Empresas ferro-viarias la reducción de las tarifas para el transporte de las frutas y hortalizas, porque se triplicarían sus ingresos, y así es ciertamente.

Cabe el argumento de que no debe suceder lo que afirmamos, por cuanto esas Empresas no habrían de sufrir voluntariamente la pérdida que experimentan por no reducir las tarifas en el ramo á que nos venimos refiriendo, y á ese argumento queremos hacer las objeciones que nos parecen pertinentes, exponiendo las causas que motivan, á nuestro juicio, que aquellas se priven de una ganancia evidente á todas luces.

Al triplicarse la exportación de las frutas y hortalizas por la reducción de tarifas, cuyo hecho sucedería infaliblemente, las Empresas tendrían necesidad de triplicar el material. Está demostrado por los hechos, que este es muy escaso en la actualidad, hasta el punto de resultar deficiente para las necesidades actuales y claro es que habría que aumentarlo considerablemente en cuanto la exportación de los productos agrícolas adquiriera el apetecido incremento.

Para aumentar el material en los términos que juzgamos necesarios, sería imprescindible un desembolso de importancia, que aunque reproductivo y de seguro y pingüe interés

